Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : MARIA DEL PILAR PERALTA AGUILAR
Demandado : CESAR AUGUSTO MONTES MONJE
Radicación : **41-001-41-89-003-2020-00600-00**

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) de mínima cuantía, los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), propuesta por MARIA DEL PILAR PERALTA AGUILAR, en contra de CESAR AUGUSTO MONTES MONJE.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II – Artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($2.805.600) equivalente al 20% de lo pretendido, para ser presentada dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tenerse por desistida la cautela (Inciso 2 – Artículo 603).

CUARTO: ORDENAR la notificación física de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, el cual se entenderá por notificado como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envió, con la advertencia de que dispone de 10 días para contestar la demanda si a bien lo tiene. Lo anterior atendiendo el desconocimiento del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez